

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**SENTENCIA No. 128**

**RESUMEN DE LO ACTUADO**

KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES, a través de apoderada judicial, presentan DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, fundamentados en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y la causal novena, del art. 6º de la Ley 25 de 1992, aclaran que fruto de esta unión no se procrearon hijos.

Por hallarse ajustada a los requisitos exigidos por ley, mediante providencia de fecha del 13 de octubre de 2020, se admitió la demanda, ordenándose el trámite legal, así como su notificación al Defensor y a la Procuradora de Familia.

Las partes fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

**HECHOS:**

Los señores KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES contrajeron matrimonio civil el 24 de noviembre de 2017 en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Dentro de la unión matrimonial de los señores KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES, no se procrearon hijos.

Por mutuo consentimiento, los cónyuges KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES han decidido adelantar el proceso de divorcio.

Que el último domicilio de los señores KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES, fue en la ciudad de Bucaramanga.

Que entre los señores KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES no habrá obligación alimentaria, en razón a que cada uno posee capacidad económica para procurársela.

Que los señores KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES, acordaron fijar en forma definitiva su residencia por separado, en consecuencia, ninguno tendrá injerencia en la vida privada del otro.

### **PRETENSIONES:**

Que se Decrete el Divorcio de Mutuo Acuerdo del matrimonio civil celebrado por los señores KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES el 24 de noviembre de 2017 ante la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Que se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con el matrimonio.

Que se realice la anotación de la sentencia de divorcio en el Registro Civil de Matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

### **CONSIDERACIONES**

No observándose irregularidad alguna que invalide total o parcialmente lo actuado en este proceso y que diera lugar a su declaración oficiosa, se procede a resolver este asunto, previas las siguientes consideraciones:

### **PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Estudiadas las diligencias se encuentran cumplidos plenamente los presupuestos procesales, esto es: capacidad para ser parte, la competencia de este Juzgado dada la vecindad de las partes y la demanda cumple los requisitos de ley exigidos para su apreciación.

### **MARCO JURIDICO:**

El artículo 388 del C.G.P en el inciso 2º del numeral 2º dispone:

*"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al Derecho sustancial".*

En este caso, tenemos un proceso donde las partes manifiestan su decisión de divorciarse, por "MUTUO CONSENTIMIENTO", causal contenida en el numeral noveno del artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, al cual se le dio el trámite de proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P, por lo que una vez surtido el trámite de ley el Despacho procede a decretarlo, y a su vez declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida con ocasión al mismo.

Tampoco hay lugar a condenas alimenticias entre los ex cónyuges, proveyendo cada uno su propio sustento y fijando residencias separadas, como tampoco hay lugar a pronunciamiento sobre hijos comunes, por cuanto no los hubo.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO del matrimonio civil celebrado entre KATHERINE RÍOS JULIO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.242.693 y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.095.809.674, contraído el 24 de noviembre de 2017 en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por los ex cónyuges KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

**TERCERO: INSCRIBIR** esta providencia en el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de los señores KATHERINE RÍOS JULIO y JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REYES que reposa en la Notaría Séptima de Bucaramanga bajo el No serial 07215398 y en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de cada uno de los ex cónyuges. Para que se proceda tal inscripción, el despacho directamente enviará comunicación en tal sentido a la referida notaria, anexando copia de la presente sentencia.

**CUARTO:** En cuanto a los ex conyuges cada uno se proveerá su propio sustento y fijará su domicilio de manera separada.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** de la presente sentencia al Defensor de familia adscrito al Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

**SEXTO:** Sin condena en costas a ninguna de las partes.

**SEPTIMO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebacd2238ecbbad87ce22c2076c078058aaa00390282991433a91ea2f3**  
**10b458**

Documento generado en 27/10/2020 01:50:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**